



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-19/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO:

ELVIRA LUNA PINEDA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/22/2019

MAGISTRADO:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a catorce de mayo de dos mil diecinueve

Visto el acuerdo de turno y el **INFORME PRELIMINAR** rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral de once de mayo de la presente anualidad, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/22/2019**, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el mismo.

TERCERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. De los autos se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador, requerir información con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones, en términos del artículo 18, fracción 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Por tanto, se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, y en un **plazo no mayor a diez días** realizar lo siguiente:

I.- Requerimiento de información al Canal 3 de Televisa Mexicali, a efecto de que informe y exhiba:

1.- Si se trasmitió el día 14 abril de dos mil diecinueve, en el Canal 3, promocional relativo a la C. Elvira Luna Pineda candidata al cargo de Muncípe por Mexicali, por el Partido de Baja California; en caso afirmativo, indique las veces en que se reprodujo y el horario en que se trasmitió.

2.- Si se trasmitió el día 14 abril de dos mil diecinueve, en el Canal 3, promocional denominado TELEVISIÓN ELVIRA GOBERNEMOS DE VERDAD folio RA00248-19; en caso afirmativo, indique las veces en que se reprodujo y el horario en que se trasmitió.

3.- En caso afirmativo, Indique el motivo de la trasmisión.

4.- Si hubo contratación y/o factura de los servicios, con persona, física y/o moral, indicando, su nombre, la fecha de la contratación y el periodo por el cual se contrató su transmisión.

5.- En caso afirmativo, remita disco compacto que contenga copia del promocional.

6.- Si notificó o informó a la candidata Elvira Luna Pineda o al Partido Político de Baja California, que se transmitiría el promocional el 14 de abril de dos mil diecinueve.

7.-Debiendo anexar, con motivo de cada una de sus respuestas copia de los documentos con que sustente su dicho.

II.- Solicitud a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que en apoyo y colaboración gire sus instrucciones a efecto de solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, información relativa a:

1.- La fecha en que el Partido de Baja California entregó el material propagandístico.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- 2.- La fecha en que se recibió por la Dirección correspondiente.
- 3.- El periodo de trasmisión.
- 4.- Las consideraciones por las que se estableció dicho periodo.
- 5.- Copia certificada en disco compacto que contenga el material propagandístico.

Lo anterior, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada.

Porque, si bien, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Jurisprudencia 22/2013¹** de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**.

SEXTO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que una vez efectuadas las diligencias pertinentes y recibida la documentación solicitada, deberá citar a las partes con copia de los mismos, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos con **cuarenta y ocho horas** de anticipación a la celebración de la nueva audiencia de pruebas y alegatos, donde resolverá la admisión y en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/22/2019**, para su debida instrucción.

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MARRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS